

AUTO INTERLOCUTORIO No. 032.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que han transcurrido los treinta (30) días de que trata el artículo 317, Numeral 1° de la Ley 1564 de 2012, sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal para la que se le requirió; el Juzgado obrando de conformidad a la precitada norma,

RESUELVE:

1.- Dar por TERMINADO el presente proceso Ejecutivo, por desistimiento tácito, de conformidad con el artículo 317, Numeral 2° del Código General del Proceso.

2.- Desglóse el título que sirvió como base de recaudo ejecutivo con la respectiva constancia a favor del demandante; una vez aporte el respectivo arancel judicial para tal fin.

3.- Condénese en Costas a la parte actora.

4.- Hecho lo anterior, ARCHÍVESE el presente asunto, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

RADICACION: 760014003012-2012-00617-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA LOPEZ ARIAS.
DEMANDADO: JAVIER LOPEZ RAUJO,
CESAR AUGUSTO LOPEZ GUIRAL,
NOHEMY LOPEZ GUIRAL.